



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N°. 165259/23
YTS

**ATIENDE PRESENTACIÓN EFECTUADA
POR LOS DIPUTADOS SEÑORES JOSÉ
MEZA PEREIRA Y AGUSTÍN ROMERO
LEIVA.**

SANTIAGO, 30 DE OCTUBRE DE 2023

I. Antecedentes

Se han dirigido a este Organismo de Control los Diputados señores José Meza Pereira y Agustín Romero Leiva, denunciando que el Alcalde de la Municipalidad de Recoleta, señor Oscar Daniel Jadue Jadue, habría dispuesto el traslado en un bus de personas, entre ellos adultos mayores, desde ese municipio hasta la calle Compañía, frente a los Tribunales de Justicia, comuna de Santiago, el miércoles 19 de julio de 2023, adjuntando imágenes y videos de respaldo.

Los parlamentarios recurrentes sostienen que los pasajeros se dirigieron a protestas lideradas por organizaciones sindicales, entre ellas la Central Unitaria de Trabajadores y la Unidad por Trabajo Digno, en apoyo de la reforma a las pensiones, y en la cual también participaron personeros del mismo partido político del referido alcalde.

En síntesis, acusan la utilización de recursos públicos -buses, combustible, chofer-, para fines ajenos a los institucionales por parte de esa entidad comunal, favoreciendo intereses propios de la militancia política de su máxima autoridad, el señor Jadue Jadue, conducta que atentaría contra el principio de probidad administrativa.

Requerida de informe, la anotada entidad comunal manifestó, en primer término, que sobre el asunto planteado se

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Diputado don José Meza Pereira (jose.meza@congreso.cl).
- Diputado don Agustín Romero Leiva (agustin.romero@congreso.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

ordenó el inicio de un sumario administrativo a través del decreto alcaldicio N° 1351, de 25 de julio de 2023.

Luego, añade que existe un procedimiento y requisitos para la autorización de traslado en buses municipales, el que comienza con una solicitud formulada por una organización social, la que se analiza, accediéndose a cualquier petición que, cumpliendo los requerimientos, provenga de alguna agrupación que desarrolle su accionar en la comuna de Recoleta, sin efectuar discriminaciones de índole político, religioso, u otras, en razón de lo cual, hasta la fecha se han realizado más de 281 viajes para distintas organizaciones de vecinos durante el año 2023, cuestionándose sólo cuando aspectos relacionados con la seguridad o condiciones climáticas de los destinos así lo ameritan.

Así, la aludida municipalidad reconoce la movilización de personas adultas mayores al centro de Santiago para participar en la denominada “Marcha de los Bastones”, sin que pudiese ser objeto de control por ese municipio la concurrencia de los pasajeros a una actividad distinta.

En este sentido, la municipalidad menciona que cuenta con los Programas de Turismo Comunitario y de Personas Mayores, ambos pertinentes al trabajo con dicha comunidad.

Por su parte, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago no evacuó el informe requerido sobre el asunto.

II. Fundamento Jurídico

Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Por su parte, los N°s. 3 y 4 del artículo 62 del mencionado texto legal disponen que contravienen especialmente a la probidad administrativa el “Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros” y “Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Luego, cabe recordar que la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Enseguida, en armonía con lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 84.339, de 2014, de la Contraloría General, es menester indicar que, si bien el alcalde se encuentra facultado para administrar los bienes de la municipalidad, tratándose de los vehículos a cargo del municipio, su utilización debe sujetarse a la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974 -sobre uso y circulación de vehículos estatales-, conforme a la cual dichos bienes sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus funciones.

En este orden, cabe puntualizar que, acorde a lo previsto en el artículo 11 del citado decreto ley N° 799, la investigación y sanción de las infracciones a sus disposiciones, son de competencia privativa de la Contraloría General.

Según lo expresado en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, relativa al uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por dicho decreto ley N° 799, de 1974, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado -incluyéndose aquellos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título-, solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

De este modo, existe la prohibición absoluta de usar los vehículos estatales en cometidos particulares o ajenos al órgano o servicio al cual pertenecen, ya sea en días hábiles o inhábiles, siendo útil agregar que dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores que emplean vehículos sujetos al citado decreto ley.

Asimismo, conviene señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, en su dictamen N° 72.590, de 2009, entre otros, manifestó que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En este sentido, es útil señalar que el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Luego, los artículos 3° y 4° del mismo texto legal, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios,

entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

III. Análisis

Pues bien, a la presentación en estudio se acompañaron dos videos. En el primero, se aprecia a personas, que parecen ser adultos mayores, descendiendo de un bus que posee la identificación de la Municipalidad de Recoleta y del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, frente al palacio de los Tribunales de Justicia en la comuna de Santiago.

La segunda grabación muestra una manifestación en la misma ubicación, en la que un grupo de personas con pancartas de diversas organizaciones gremiales de trabajadores expresan sus ideas en contra de eventuales modificaciones a la Constitución Política, que afectarían los derechos sindicales y de huelga.

Por otra parte, el municipio de Recoleta acompañó copia de la solicitud de bus municipal -junto con la documentación de respaldo-, efectuada por la representante del Centro de Adulto Mayor y Autoayuda “Estamos Contigo”, para que 40 vecinos fueran transportados a la “Marcha de Los Bastones”, en calle Compañía con Bandera, de Santiago, el día 19 de julio de 2023.

Asimismo, se tuvo a la vista copia de la resolución exenta N° 131, de 13 de enero de 2023, de la Municipalidad de Recoleta, que aprueba el “Programa comunitario personas mayores”, cuyo objetivo general es contribuir a mejorar la calidad de vida de aquéllos, previéndose, dentro de sus objetivos específicos, el traslado o viaje de personas mayores con fines de turismo, recreativo y culturales.

Además, a través de la resolución exenta N° 132, también del 13 de enero de 2023, dicho ente edilicio aprobó el “Programa comunitario Turismo Comunitario”, que tiene por objetivo general realizar actividades de turismo -con las organizaciones sociales- centradas en aspectos recreativos, culturales y patrimoniales, de este modo, contribuir a mejorar la calidad de vida de los y las vecinas de Recoleta.

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, se advierte que la Municipalidad de Recoleta facilitó un bus estatal, combustible y el respectivo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

conductor para el traslado de personas adultas mayores a una manifestación convocada en el centro de la comuna de Santiago.

Ahora bien, tal marcha o manifestación no es susceptible de considerarse una actividad vinculada al cumplimiento de las funciones propias del municipio, pues no se aprecia que pueda ser calificada como recreativa, cultural, patrimonial ni turística, por lo que no resultó procedente que se hayan empleado los referidos bienes públicos y personal de esa entidad edilicia en el marco antes descrito, y no en los estrictamente relacionados con los fines municipales.

Por consiguiente, la Municipalidad de Recoleta deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que situaciones como la acá observada se repitan en lo sucesivo.

Al respecto, se debe puntualizar que, si bien dicho municipio informó haber iniciado un procedimiento disciplinario destinado a establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tal situación, al encontrarse ésta referida al uso de un vehículo estatal, compete a este Organismo Contralor sustanciar la correspondiente investigación sumaria, con arreglo a lo ordenado en el citado decreto ley N° 799, a cuyos efectos, y demás que puedan resultar pertinentes, se remite una copia del presente oficio a la Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	30/10/2023	
Código validación	tjDCcptyL	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	